



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia

4296 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1077/2025, de 5 de septiembre) por la que se ordena la publicación del Reglamento regulador de las actividades de Extensión Universitaria de la Universidad de Murcia en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Aprobado el Reglamento regulador de las actividades de Extensión Universitaria de la Universidad de Murcia en la sesión de Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2025, este Rectorado

Resuelve

Ordenar la publicación de dicho Reglamento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, cuyo texto figura en anexo a esta Resolución.

Murcia, 5 de septiembre de 2025.—El Rector, José Luján Alcaraz.

Reglamento regulador de las actividades de extensión universitaria de la Universidad de Murcia

La extensión universitaria debe entenderse como el conjunto de actividades promovidas por la universidad orientadas a la proyección de la cultura, el conocimiento, la ciencia y el compromiso social más allá del ámbito estrictamente académico, con el fin de fomentar la interacción activa entre la universidad y la sociedad. Estas acciones comprenden iniciativas culturales, artísticas, científicas, sociales y de divulgación que, sin constituir necesariamente una oferta académica formal ni estar dirigidas a la obtención de créditos o cualificaciones, contribuyen al cumplimiento de la función social de la universidad, reforzando su papel como agente transformador y de cohesión territorial. La extensión universitaria se centra en el enriquecimiento cultural, el fomento de la participación ciudadana, la divulgación del conocimiento y la interacción universidad-sociedad, y puede dirigirse a toda la ciudadanía, sin requisitos de acceso ni estructuras curriculares regladas, aunque algunas actividades puedan dar lugar a certificaciones de asistencia o participación sin efectos académicos.

Esta oferta educativa contribuye de manera decisiva a fortalecer la idea de una universidad abierta a la sociedad, que no solo responde a las necesidades formativas del estudiantado universitario, sino también de profesionales y especialistas y, en suma, de todas las personas a quienes interese ampliar sus conocimientos y actualizar su formación. Es por ello que las actividades de extensión universitaria se organizan desde una perspectiva plural, práctica y aplicada, permitiendo el acceso a quien desee profundizar en temáticas específicas y participar en espacios de aprendizaje colaborativo.



Para el estudiantado universitario, las actividades formativas enmarcadas en la extensión universitaria constituyen un complemento formativo de carácter voluntario y no reglado, que permite la profundización en áreas de interés individual, al margen de los planes de estudio oficiales. Dichas actividades se desarrollan en un contexto no evaluativo, centrado en el intercambio de conocimientos y en el aprendizaje autónomo, lo que favorece la participación activa, el desarrollo personal y el acceso libre al conocimiento con fines culturales, sociales o intelectuales, sin vinculación directa a la obtención de créditos académicos.

El presente reglamento tiene por objeto establecer el marco normativo básico y común que regule las actividades formativas de extensión universitaria desarrolladas en el seno de la Universidad de Murcia. Dichas actividades comprenden, entre otras, los cursos de extensión universitaria, las escuelas de verano, así como talleres, jornadas, seminarios, conferencias, congresos y demás eventos de naturaleza académica, científica o cultural promovidos directamente por la Universidad de Murcia o impulsados en colaboración con otras entidades públicas o privadas, en respuesta tanto a iniciativas institucionales como sociales.

El reglamento se articula, asimismo, dando cumplimiento a las políticas de igualdad previstas en la legislación aplicable.

En su tramitación han sido observadas las oportunas previsiones procedimentales. En particular, se ha verificado la correspondiente exposición pública para la recepción de alegaciones, con el resultado que consta en el expediente administrativo.

En su virtud, a iniciativa de la Sra. Vicerrectora de Formación Continua, a propuesta del Sr. Rector, constando en el orden del día y previa deliberación, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, reunido en sesión de 25 de julio de 2025, ha acordado aprobar el Reglamento regulador de las actividades de extensión universitaria de la Universidad de Murcia, cuyo texto se inserta a continuación.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de este reglamento desarrollar la regulación de las actividades de extensión universitaria de la Universidad de Murcia.

2. Con carácter simplemente enunciativo, las actividades de extensión universitaria incluyen cursos, escuelas de verano, talleres, jornadas, seminarios, conferencias, congresos y otros eventos académicos o científicos destinados tanto a la comunidad universitaria como al público en general.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Este reglamento se aplica a las actividades de extensión universitaria de la Universidad de Murcia.

Artículo 3. Personas destinatarias de las actividades de extensión universitaria.

1. Las actividades de extensión universitaria se hallan dirigidas a estudiantes, con y sin titulación universitaria, a profesionales y al conjunto de la sociedad.

2. No podrá participar como estudiante de una actividad de extensión universitaria quien tenga a su cargo su dirección o codirección académica o



imparta docencia en ella. Tampoco el personal técnico, de gestión y administración de servicios que intervenga en su tramitación.

Artículo 4. Documentación acreditativa de la asistencia o aprovechamiento.

Las actividades de extensión universitaria no conducirán a la obtención de títulos oficiales ni de formación permanente, sin perjuicio de que se emitan certificaciones de asistencia conforme a las previsiones del artículo 22.

Artículo 5. Vicerrectorado competente.

1. A los efectos de este reglamento, se entenderá por vicerrectorado competente el que lo sea en materia de formación continua.

2. La coordinación, la atención y la gestión de las actividades de extensión universitaria se encontrarán bajo la dirección del vicerrectorado competente, sin perjuicio de los centros, servicios o unidades que, por la naturaleza del trámite del que se trate en cada supuesto, hayan de intervenir en su realización.

Artículo 6. Principios y objetivos generales de las actividades de extensión universitaria.

1. Las actividades de extensión universitaria se han de guiar por los principios y orientar a la consecución de los objetivos que se enuncian a continuación:

a) Potenciar la relación entre universidad y sociedad, actuando como un eje vertebrador del territorio de la Región de Murcia.

b) Fomentar la formación a lo largo de la vida.

c) Promover la actualización de conocimientos desde una perspectiva aplicada y práctica.

d) Incentivar el intercambio de conocimientos entre las personas participantes, eliminando la presión de la evaluación final.

e) Impulsar la enseñanza sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres.

2. Los referidos principios y objetivos informarán de modo determinante la oportunidad de habilitar la realización de una actividad de extensión universitaria.

Artículo 7. Estructura horaria.

Las actividades de extensión universitaria se estructuran en horas de formación, con duración mínima de una hora y máxima de treinta horas.

Artículo 8. Modalidades de enseñanza.

1. Las actividades formativas de extensión universitaria se pueden impartir con arreglo a las modalidades que se hallen previstas en la normativa que disciplina la organización de las enseñanzas universitarias.

En la fecha de aprobación de este reglamento, tal normativa se encuentra acogida en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

En su caso, las modificaciones operadas en dicha normativa actuarán de manera directa en relación con la temática propia de este precepto.

2. La modalidad docente elegida se habrá de especificar en la memoria académica de la actividad de extensión universitaria.

3. Cualquiera que sea la modalidad de la actividad, esta se gestionará, académica y administrativamente, a través de la plataforma virtual y de las



herramientas corporativas multimedia que la Universidad de Murcia disponga para estos fines.

4. Con carácter excepcional y debidamente fundamentado, se podrá autorizar el empleo de herramientas informáticas adecuadas que sean diferentes de las señaladas en el apartado 3. Para ello, será preciso que la personal titular de la dirección académica de la actividad formativa formule solicitud justificada, que será resuelta por la persona titular del vicerrectorado competente. Los particulares de la solicitud y de la eventual autorización serán concretados mediante las instrucciones generales a las que se refiere la disposición adicional primera.

Artículo 9. Tipología de las actividades de extensión universitaria.

La tipología de las actividades de extensión universitaria se corresponderá con los siguientes supuestos:

a) Cursos de extensión universitaria.

Los cursos de extensión universitaria son actividades orientadas a la formación relacionada con temáticas de actualidad, dirigidas a estudiantes y a cualquier persona física que tenga interés en la materia de la que se trate y cuya realización se podrá verificar en una o más de las sedes permanentes de las que la Universidad de Murcia dispone en municipios de la Región de Murcia.

El vicerrectorado competente promoverá la realización anual de, al menos, una convocatoria pública dirigida a recabar propuestas de cursos de extensión universitaria, en la que se detallarán objeto, informaciones y condiciones precisas para que sea posible concurrir a ella.

b) Escuelas de verano.

Las escuelas de verano representan la oferta formativa que las facultades de la Universidad de Murcia dirigen a favor de estudiantes de Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional o Bachillerato, con el fin de que se puedan acercar al mundo universitario y a aquellas titulaciones que puedan hallarse entre sus opciones académicas o profesionales futuras.

La participación en actividades de extensión universitaria de personas menores de edad que no tengan la condición de estudiantes de titulación oficial de la Universidad de Murcia solo podrá verificarse en el supuesto de las escuelas de verano.

El vicerrectorado competente promoverá la realización anual de una convocatoria dirigida a los equipos de gobierno de los centros de la Universidad de Murcia con la finalidad de recabar propuestas en materia de escuelas de verano. La convocatoria detallará las condiciones y los particulares necesarios para concurrir a ella.

c) Otras actividades formativas y de divulgación del conocimiento.

La extensión universitaria podrá comprender, así mismo, otras actividades formativas y de divulgación, tales como talleres, jornadas, seminarios, conferencias y congresos.

Las instrucciones generales previstas en la disposición adicional primera concretarán, en su caso, las condiciones aplicables a tales supuestos.



Capítulo II

Ordenación de las actividades de extensión universitaria

Artículo 10. Esquema general.

El itinerario conducente a la aprobación y validación de las actividades de extensión universitaria se sujetará a los siguientes hitos sucesivos:

- a) Formulación de la propuesta.
- b) Presentación de la propuesta mediante el empleo de la aplicación o herramienta informática procedente a tal efecto.
- c) Revisión de la propuesta por la Escuela de Formación Continua.
- d) Decisión y, en su caso, validación de la actividad.

Artículo 11. Propuesta.

1. La propuesta de una actividad de extensión universitaria puede proceder de cualquier persona física que reúna la circunstancia de tener la condición de empleada pública de la Universidad de Murcia. Tal condición habrá de mantenerse inalterada durante el periodo de realización de la actividad.

2. La propuesta habrá de identificar un centro o unidad al que se adscriba la actividad. A tal efecto, puede tratarse de cualquiera de las siguientes estructuras de la Universidad de Murcia: facultades, Escuela Internacional de Doctorado, Escuela de Formación Continua y vicerrectorados o Gerencia.

3. En el supuesto de actividades que se deseen promover desde un centro adscrito, la propuesta podrá ser formulada por la persona titular de la dirección académica de este y la adscripción se verificará a favor del centro propio que, por motivos académicos, resulte más directamente relacionado con la temática de la actividad.

4. Cada propuesta de actividad de extensión universitaria ha de ser necesariamente adscrita a un único centro o unidad.

5. Las actividades de extensión universitaria pueden ser promovidas para que sean organizadas y desarrolladas juntamente con otra u otras universidades o entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, para lo que será preciso el establecimiento del oportuno convenio específico de colaboración, conforme al modelo que el vicerrectorado competente desenvolverá al amparo de lo previsto en la disposición adicional segunda.

Artículo 12. Contenido de la propuesta.

La propuesta de una actividad de extensión universitaria habrá de comprender los siguientes extremos:

- 1.º Denominación de la actividad.
- 2.º Visto bueno del centro y departamento o unidad de adscripción.

La propuesta ha de incorporar el documento que acredite que ha recibido el visto bueno, aval o conformidad del órgano competente del centro o unidad de adscripción, adoptado en virtud de los cauces y competencias que prevean sus correspondientes reglas internas. Asimismo, en el caso de propuestas presentadas por personal docente e investigador, será necesario presentar el informe previo del departamento sobre la viabilidad de participación del personal docente involucrado y de la pertinencia de la actividad.

Sin este requisito no podrá procederse a la tramitación de la propuesta. 3.º Memoria académica, que habrá de contener:



a) Justificación y objetivos, con específica referencia a los enunciados en el artículo 6.

b) Número de participantes.

c) Requisitos de participación en la actividad formativa.

A estos efectos, se podrán introducir criterios, siempre que no sean ilícitamente discriminatorios, en relación con circunstancias tales como la formación previa, la experiencia laboral, el señalamiento de determinadas habilidades técnicas o personales, un cierto nivel de conocimiento de idioma o idiomas específicos u otros que sean congruentes con las exigencias académicas inherentes a la acción formativa.

d) Identificación de las personas titulares de la dirección y, en su caso, de la codirección académica de la actividad.

e) Identificación del equipo docente y descripción de la experiencia profesional de sus integrantes.

f) Plan de trabajo y calendario.

g) Si concurre o no la previsión de que la participación en la actividad comporte reconocimiento de créditos CRAU, con el fundamento que proceda, en su caso.

4.º Memoria económica o presupuesto, que ha de evidenciar la autosuficiencia y viabilidad económica de la actividad y que se formulará con arreglo a las previsiones del artículo 32.

En relación con el personal a cargo de la dirección y, en su caso, de la codirección académica, se precisará la modalidad de reconocimiento o remuneración que se plantea por el desempeño de tales funciones, conforme proceda con arreglo a lo previsto en el apartado 7 del artículo 24.

En el caso del equipo docente, se precisará la retribución por hora dentro del marco de lo habilitado al efecto con arreglo al artículo 27.

5.º En el supuesto de las escuelas de verano, destinadas a estudiantes de tramos preuniversitarios, será preciso que la propuesta incluya las previsiones que sean arregladas a derecho en relación con los consentimientos, responsabilidades y cautelas que sea procedente adoptar.

6.º Cuando se trate de actividades conjuntas con otras universidades o entidades, propuesta de convenio que regule esta colaboración a nivel académico, económico y de gestión.

El contenido de la propuesta se desarrollará y concretará mediante las instrucciones generales previstas en la disposición adicional primera.

Artículo 13. Presentación de la propuesta.

1. Definida la propuesta con arreglo a los artículos 11 y 12, su presentación se habrá de verificar mediante la herramienta informática cuyo empleo previene el artículo 8.

2. La propuesta deberá presentarse al menos con un mes de antelación respecto a la fecha prevista para iniciar la actividad.

3. En el supuesto de actividades cuya tipología sea la propia de «conferencia», bastará con cinco días de antelación.

4. La persona proponente podrá retirar su propuesta o desistir de ella en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.



Artículo 14. Revisión de la propuesta por la escuela de formación continua.

1. Presentada la propuesta, esta será examinada por la Escuela de Formación Continua, para lo que, de ordinario, dispondrá de un plazo de un mes.

2. El examen tendrá el objeto de verificar la concurrencia de los requerimientos reglamentarios y la regularidad y coherencia de las previsiones administrativas, económico-financieras y sobre programación de desarrollo de la actividad que se contengan en la propuesta.

3. Si durante la revisión de la propuesta se detectan errores o aspectos que deban corregirse, se solicitará a la persona promotora que los subsane en el plazo de 5 (cinco) días. En caso de no recibir respuesta en dicho plazo, o si la documentación corregida sigue siendo incompleta o incorrecta, la propuesta se considerará desistida. Esta circunstancia será comunicada a la persona promotora, sin perjuicio de que pueda presentar una nueva propuesta una vez corregidas las deficiencias.

4. En el supuesto de deficiencias no subsanables se propondrá directamente la no aceptación de la propuesta. Se dará cuenta a la persona proponente acerca de las causas de tal decisión.

Artículo 15. Decisión.

Corresponde al rector o rectora decidir acerca de la aprobación o desestimación de las propuestas, sin perjuicio de las delegaciones de competencia o de firma que puedan conferirse.

Artículo 16. Modificaciones de la propuesta.

1. Antes de su validación, la propuesta podrá ser modificada a instancia de la persona proponente o de la Escuela de Formación Continua. En este último supuesto, solo cuando ello obedezca a la necesidad de subsanar deficiencias y la persona proponente así lo acepte.

2. La introducción de modificaciones podrá conllevar la necesidad de reiterar trámites ya realizados, especialmente en relación con los informes preceptivos que prevé este reglamento. En tales casos, el plazo volverá a computar con arreglo al tiempo que restare originariamente en el momento de solicitar el trámite o informe que deba repetirse.

3. Tras su validación, la modificación sobrevenida de la propuesta se sujetará a las siguientes reglas:

a) No se admitirán modificaciones sustanciales, estimando por tales aquellas que afecten significativamente a la tipología de la actividad en relación con caracteres tales como temática, metodología u otros de análoga índole.

b) No serán admitidas alteraciones que afecten de modo esencial a la programación administrativa o económico-financiera de la actividad.

c) En los casos de las letras a y b, serán admisibles modificaciones no sustanciales que, a juicio del vicerrectorado competente o de la dirección de la Escuela de Formación Continua, no alteren singularmente las condiciones de validación de la propuesta.

d) Para que sean admisibles cambios en la programación económico-financiera que comporten minoración de ingresos o incremento de gastos será preciso que la propuesta de modificación justifique debidamente el mantenimiento del equilibrio económico de la actividad.



e) Podrán autorizarse modificaciones atinentes a la programación cronológica de la actividad cuando ello sea necesario para su buen fin.

f) Solo la persona proponente podrá solicitar la modificación, que habrá de ser interesada de la Escuela de Formación Continua con no menos de 15 (quince) días de antelación a la fecha de inicio o de realización de la actividad. La Escuela de Formación Continua evaluará la pertinencia y admisibilidad de la modificación y propondrá decisión en un plazo no superior a 5 (cinco) días. Seguidamente, se dictará y comunicará la decisión que proceda.

4. En cualquier caso, la persona titular de la dirección académica de la actividad se hallará habilitada para disponer, por sí, modificaciones no sustanciales de la programación de la actividad, incluso durante su desarrollo, que sean debidas a circunstancias urgentes e imprevisibles y cuya adopción no pueda sujetarse a las previsiones del apartado 3 sin el riesgo de que la eventual demora pudiera ocasionar un perjuicio significativo para la actividad misma o para cualquiera de las personas intervenientes en ella. Ello incluirá la reprogramación temporal de actuaciones determinadas o puntuales, siempre que se asegure y justifique la no causación de perjuicio a las personas participantes. En los supuestos de este apartado, bastará con dar cuenta inmediata a favor de la Escuela de Formación Continua por medio de los canales de comunicación establecidos a tal efecto.

Artículo 17. Cómputo de plazos.

Los plazos previstos en este reglamento serán computados conforme previene el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las siguientes especialidades:

a) Plazos fijados por meses.

Se excluye del cómputo el mes de agosto.

Los períodos no lectivos correspondientes a las fiestas de Navidad y Año Nuevo, por una parte, y a la Semana Santa y las Fiestas de Primavera del municipio de Murcia, por otra, darán lugar a que, en el respectivo caso, el plazo se amplíe en 2 (dos) semanas.

b) Plazos fijados por días.

Se consideran inhábiles los días correspondientes al mes de agosto y a los períodos no lectivos propios de las fiestas de Navidad y Año Nuevo y de Semana Santa y Fiestas de Primavera en el municipio de Murcia, así como cualesquiera otros que, con arreglo a la programación académica de la Universidad de Murcia, tengan carácter no lectivo.

Capítulo III

Participación en actividades de extensión universitaria

Artículo 18. Período de inscripción.

1. El periodo abierto para la inscripción en la actividad se ajustará a las previsiones cronológicas de la propuesta validada.

2. De no ser alcanzado el número de participantes previsto en la propuesta, la actividad formativa no podrá llevarse a cabo. En tal supuesto, se comunicará la cancelación de la actividad a las personas interesadas y se procederá de oficio, en su caso, a la devolución de los abonos realizados.



3. Excepcionalmente, a solicitud motivada de la dirección académica, el vicerrectorado competente podrá disponer que la actividad se imparta pese a no haberse alcanzado el número de participantes previsto en la propuesta. Para ello, será necesario que en la solicitud conste haberse efectuado el reajuste presupuestario que proceda y que ello evidencie que la actividad continúa siendo económicamente viable.

Artículo 19. Inscripción, admisión y matrícula.

1. La inscripción y la matrícula se efectuarán simultáneamente, produciéndose esta última mediante el abono del precio público que corresponda.

2. En su caso, se podrá disponer que la matrícula se admita y efectúe con carácter provisional, en los supuestos en los que fuera luego preciso realizar la selección de participantes o verificar la concurrencia de requisitos singular de admisión. En dicho escenario, el precio público se habrá de abonar al tiempo de realizar la inscripción, si bien la confirmación de matrícula quedará condicionada a la comprobación de los requisitos establecidos o a la selección ulteriores, con devolución de oficio del precio público satisfecho en el supuesto de no admisión definitiva. Para proceder conforme a este párrafo será preciso que se advierta expresamente y de modo adecuado al efectuar la difusión de la actividad.

3. La inscripción y matrícula se realizarán mediante la o las herramientas telemáticas que determine el vicerrectorado competente.

4. La programación cronológica ha de prevenir que, en todo caso, el tiempo habilitado para formalizar matrícula concluya con, al menos, diez días de antelación a la fecha prevista para la realización o inicio de la actividad.

5. La debida aportación de la documentación requerida en el proceso de inscripción es condición imprescindible para la gestión del expediente académico, para la formalización de una nueva matrícula, para la modificación de la matrícula y para la solicitud de cualquier servicio académico.

6. No obstante, en los casos en los que así se considere más eficaz se podrá prever que se prescinda de requerir la aportación de documentación justificativa de los requisitos y que ello sea sustituido por la formulación de declaración responsable de la persona interesada, sin perjuicio de que sea, entonces, factible requerir de esta la acreditación documental que proceda en cualquier momento ulterior del proceso.

Artículo 20. Subsanación de deficiencias.

1. Si la inscripción y matrícula presentan deficiencias susceptibles de subsanar, se notificará a la persona interesada concediendo un plazo no inferior a cinco días para que así lo haga.

2. Si, transcurrido dicho plazo, no se hubiera verificado la subsanación de manera adecuada, la persona interesada no será admitida.

3. La falta de abono del precio público aplicable dentro del plazo previsto para ello se considera deficiencia insubsanable.

Artículo 21. Renuncia.

1. La renuncia a participar en la actividad no dará derecho a la restitución del precio público abonado fuera de los casos previstos en el artículo 6 y concordantes del texto refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, y en las Instrucciones de Régimen Económico Presupuestario de la Universidad de Murcia.



2. La renuncia sí conducirá a la devolución del precio público cuando, por causa ajena a la voluntad o a la conformidad del participante, se fundamente en el hecho de que, en su caso, se hubiera producido aplazamiento de la actividad o modificación sustancial de la modalidad de impartición o de sus horarios lectivos.

3. La falta de realización de la actividad comportará que se proceda a la devolución del precio público a favor de las personas interesadas, sin necesidad de renuncia o de solicitud específica, sino procediendo de oficio.

Artículo 22. Certificación.

1. Quienes cumplan con los requisitos de asistencia y participación en la actividad de extensión universitaria recibirán un certificado de asistencia.

2. Los certificados de las actividades de extensión universitaria serán expedidos por el vicerrectorado competente.

3. Las actividades de extensión universitaria se certificarán a través de credenciales digitales que incorporarán el sello de la Universidad de Murcia. Recogerán, entre otra información, la denominación de la actividad, el nombre y apellidos de la persona participante, la duración en horas de la actividad y la fecha de emisión.

Artículo 23. Reconocimiento de créditos.

1. El reconocimiento de créditos por la participación en actividades de extensión universitaria se regirá por lo establecido en el Reglamento de reconocimiento de créditos a estudiantes de titulaciones de grado por la realización de actividades universitarias (CRAU).

2. Asimismo, se podrá solicitar la acreditación de formación continuada de las profesiones sanitarias (SIAFOC).

Capítulo IV

Profesorado en las actividades de extensión universitaria

Artículo 24. Dirección académica.

1. Toda actividad de extensión universitaria dispondrá de una dirección académica, que será ejercida por una sola persona.

2. Son funciones de la persona titular de la dirección académica de una actividad de extensión universitaria:

a) Responsabilizarse del adecuado desarrollo de la actividad de extensión universitaria, con arreglo a las previsiones de la propuesta aprobada y de este reglamento.

b) Coordinar la docencia y la gestión académica de la actividad.

c) Actuar como responsable económica de la actividad. Ello, sin perjuicio de otros extremos, comporta asegurar su viabilidad económica sobre la base de los ingresos reales y tener la condición de responsable económica del proyecto presupuestario, gestionando el presupuesto de ingresos y de gastos con sujeción a las Normas de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Murcia, a las Instrucciones de Régimen Económico Presupuestario de la Universidad de Murcia y al resto del ordenamiento presupuestario aplicable.

d) En su caso, realizar las actuaciones previstas en este reglamento en relación con la admisión de participantes.



e) Disponer lo necesario hasta proporcionar a la Escuela de Formación Continua las actas firmadas del estudiantado y la memoria académica final de la actividad, como instrumentos precisos para que se puedan expedir los certificados de participación.

f) Las demás funciones que se hallen previstas en este reglamento o que se dispongan en su desarrollo para su más adecuada aplicación.

3. Para ser titular de la dirección académica se requiere contar con la condición de personal docente e investigador de la Universidad de Murcia en virtud de relación de servicios a tiempo completo y de carácter no temporal para la que se precise disponer del título de doctor o doctora.

4. El profesorado emérito y emérito de transferencia de la Universidad de Murcia puede, también, desempeñar la dirección académica.

5. El personal técnico, de gestión y de administración y servicios podrá desempeñar la dirección académica de las actividades de extensión universitaria, siempre que acredite que su experiencia profesional está relacionada con los contenidos de la actividad, que ello no interfiera con las funciones propias del puesto de trabajo y que sea autorizado por la persona titular de la Gerencia.

6. La aprobación de la propuesta comportará la designación como titular de la dirección académica y, en su caso, de la codirección a favor de la persona o personas que aquella identifique a tales efectos.

7. El desempeño de la dirección o de la codirección académica podrá ser reconocido y, en su caso, remunerado en los términos y con arreglo a las condiciones que, para cada curso académico, establezca el Consejo Social de la Universidad de Murcia, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia.

Artículo 25. Codirección académica.

1. La propuesta podrá incluir la identificación de una persona para que ejerza la codirección académica, especificando las tareas que se le delegan. A estos efectos, se ha de considerar que la codirección académica no conlleva identidad de funciones y responsabilidades, sino una labor auxiliar y de cooperación en las tareas de dirección.

2. Cuando se prevea que la dirección académica corresponda a persona que tenga la condición de profesora emérita o emérita de transferencia, será necesario incorporar a la codirección a una persona que reúna las circunstancias indicadas en el número 3 del artículo 24, con la finalidad de que esta actúe como responsable económica de la actividad, sin perjuicio de la delegación de otras tareas en los términos que concrete la misma propuesta.

3. La codirección académica puede ser ejercida por cualquier persona que reúna las requeridas para ser titular de la dirección académica.

4. El personal técnico, de gestión, de administración y servicios de la Universidad de Murcia puede codirigir actividades de extensión universitaria, siempre que acredite que su experiencia profesional está relacionada con los contenidos de la actividad, que ello no interfiera con las funciones propias del puesto de trabajo y que sea autorizado por la persona titular de la Gerencia.

5. Asimismo, la codirección académica puede ser encomendada:

a) A personal docente e investigador de la Universidad de Murcia a tiempo completo que no se halle entre el relacionado en el artículo 26.



b) A personal docente e investigador de otras universidades o de centros adscritos a la Universidad de Murcia que preste servicios para los que se requiera disponer del título de doctor o doctora.

c) A persona que sea profesional de reconocido prestigio en el ámbito material de la actividad propuesta.

d) A quien tenga la condición de personal de organizaciones sociales o empresariales o de personal empleado público de otras entidades públicas, cuando, en cualquiera de tales casos, dichas organizaciones o entidades colaboren con la Universidad de Murcia en el desarrollo de la actividad.

6. Es en uno de los conceptos indicados en las letras c y d del apartado 5 que la codirección podrá ser desempeñada por personas que reúnan la condición principal respectiva y que sean, al tiempo, profesoras o profesores asociados de la Universidad de Murcia, sin que la actuación desplegada como titular de la codirección pueda ser en modo alguno considerada como parte del contenido de la relación de servicios como profesorado asociado.

7. En cualquiera de los casos previstos en las letras b) a d) en el apartado 5 de este artículo, la codirección académica no podrá implicar el ejercicio de funciones propias del personal empleado público de la Universidad de Murcia y habrá de ser propuesta con estricta sujeción a las condiciones que sean objeto de desarrollo para prevenir supuestos de infracción del ordenamiento laboral.

Artículo 26. Condiciones temporales para la dirección o codirección académica y para la participación como docente.

Siendo ello computado por curso académico, la realización de tareas de dirección o de codirección y la participación como docente en actividades de extensión universitaria se hallarán sujetas a la condición de que la carga horaria de las correspondientes actividades de extensión universitaria, en conjunto, no exceda de los límites que se señalan a continuación:

a) Personal docente e investigador de la Universidad de Murcia previsto en el apartado 3 del artículo 24: Se establece un límite de hasta ciento veinte (120) horas anuales para la participación del personal docente e investigador en actividades de extensión universitaria. No obstante, se permitirá que este límite pueda ser superado siempre que, al sumarse con las horas reconocidas por actividades de formación permanente —reguladas en el apartado 3 del artículo 24 del reglamento correspondiente—, no se exceda en total un máximo de doscientas cuarenta (240) horas anuales. El profesorado podrá distribuir libremente la dedicación máxima de 240 horas entre ambas modalidades.

b) Profesorado emérito o emérito de transferencia: setenta y cinco (75) horas.

c) Personal técnico, de gestión, de administración y servicios de la Universidad de Murcia: setenta y cinco (75) horas. Estas personas podrán participar como docentes en actividades de extensión universitaria si disponen de la titulación necesaria y la docencia a impartir se halla vinculada a su ámbito laboral

d) Otro profesorado a tiempo completo de la Universidad de Murcia: noventa (90) horas.

e) Personal investigador en formación contratado por la Universidad de Murcia: treinta (30) horas. Estas personas podrán participar como docentes en actividades de extensión universitaria bajo la condición de que se asegure debidamente que ello no menoscaba o interrumpe el proceso formativo objeto de su contrato.



f) Otros supuestos: setenta y cinco (75) horas. Las actividades de extensión universitaria pueden contar con profesorado externo, integrado por personas sin relación de servicios por cuenta ajena con la Universidad de Murcia, siempre que se trate de profesionales de reconocido prestigio cuya formación o experiencia profesional esté relacionada con la temática de la actividad de extensión universitaria. En términos análogos a los señalados en el apartado 6 del artículo 25, la participación como profesorado de la actividad de personas que tengan, al tiempo, la condición de profesores o profesoras asociadas de la Universidad de Murcia solo podrá verificarse en las condiciones de este apartado y sin vinculación con su relación de servicios en tal concepto.

Artículo 27. Remuneración de la actividad docente.

La participación como docente en actividades de extensión universitaria podrá ser reconocida y remunerada en los términos y con arreglo a las condiciones que, para cada curso académico, establezca el Consejo Social de la Universidad de Murcia, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia.

Capítulo V

Régimen económico de las actividades de extensión universitaria

Artículo 28. Principio de autosuficiencia económica.

Toda actividad de extensión universitaria se sujetará al principio esencial de autosuficiencia económica, estimada a estos efectos como aseguramiento de que la íntegra y óptima ejecución de la actividad, con cuanto ello comporte, será financiada con arreglo a los recursos obtenidos en virtud del abono de precios público o de otras fuentes lícitas que sean diferentes del presupuesto de gastos de la Universidad de Murcia.

Artículo 29. Recursos aplicables a las actividades de extensión universitaria.

Las actividades de extensión universitaria se pueden financiar en virtud de:

- a) Precios públicos que deban ser satisfechos por participantes.
- b) Ayudas o subvenciones públicas.
- c) Recursos procedentes de entidades privadas o públicas por razón de convenios, contratos de prestación de servicios o de cualquier otro concepto legítimo.
- d) Otros ingresos lícitos de diferente índole, especificados en la propuesta y justificados documentalmente.

En los casos de las letras b, c y d, la propuesta habrá de incluir los documentos justificativos de las respectivas previsiones de ingresos.

Artículo 30. Precios públicos.

1. El Consejo Social de la Universidad de Murcia, a propuesta del Consejo de Gobierno de esta y con sujeción a las disposiciones aplicables en la materia, dispondrá cada curso académico los precios públicos aplicables a las actividades de extensión universitaria de la Universidad de Murcia.

2. Solamente se podrá proponer actividad sin aplicación de precio público o a coste cero cuando la iniciativa parte del vicerrectorado competente o del decanato de un centro y quede debidamente justificada la inexistencia de gastos diferentes de los propios de gestión de la oferta y de otros indirectos asumidos por la Universidad de Murcia, tales como consumos energéticos o espacios físicos requeridos.



Artículo 31. Presupuesto.

1. La propuesta incluirá un presupuesto que habrá de comprender las partidas de ingresos y de gastos que desarrolle las instrucciones generales previstas en la disposición adicional primera.
2. Los ingresos por razón de actividades de extensión universitaria se destinarán a la cobertura de sus gastos.
3. Se habrá de concretar justificadamente el precio público aplicable a la actividad de entre los establecidos a tal efecto con carácter general.
4. El presupuesto de gastos comprenderá, sin perjuicio de otras, previsiones por los siguientes conceptos:
 - a) Dirección y, en su caso, codirección.
 - b) Profesorado.
 - c) Apoyo administrativo o técnico, con inclusión de la previsión de un cinco por ciento (5%) de los ingresos en concepto de costes indirectos de gestión, para su aplicación a la Escuela de Formación Continua.
 - d) Gastos extraordinarios por empleo de infraestructuras. Habrá de incorporarse esta previsión en el caso de actividades de extensión universitaria realizadas en colaboración con otras instituciones o entidades para las que se prevea hacer uso de las instalaciones de la Universidad de Murcia. Tales gastos se habrán de prevenir en el correspondiente convenio de colaboración y plasmar en el presupuesto de modo conforme con ello.
 - f) Gastos de creación y edición de material audiovisual.
 - g) Material fungible.
 - h) Material inventariable, que quedará en el dominio de la Universidad de Murcia.
 - j) Viajes, alojamiento y dietas, ajustadas a las tarifas indicadas en la reglamentación de la Universidad de Murcia.
 - k) En su caso, becas y ayudas a la matrícula.
 - l) Actuaciones específicas de difusión y promoción de la actividad.
 - m) Otros gastos justificados que se hallen relacionados con la actividad.
5. Para la formulación del presupuesto se atenderá a las previsiones sobre limitaciones u otros condicionamientos que se contengan en las Normas de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Murcia vigentes en la fecha de presentación de la propuesta.

Artículo 32. Gestión económica y liquidación.

1. La herramienta de gestión de las actividades de extensión universitaria prevista en el artículo 8 generará de modo automatizado un proyecto presupuestario para cada actividad, de acuerdo con la reglamentación general, luego de que la actividad sea validada por el vicerrectorado con competencias en formación continua.
2. El vicerrectorado competente, a través de la Escuela de Formación Continua, será responsable de supervisar y verificar la realidad de los gastos.
3. Los gastos deben justificarse y adecuarse a los procedimientos y requisitos establecidos en las Instrucciones de Régimen Económico Presupuestario y en las Normas de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Murcia.
4. El remanente luego de la liquidación del presupuesto de gastos de la actividad, de haberlo, se destinará a dotar un proyecto de fondos propios de investigación o docencia de la persona titular de la dirección académica.



Capítulo VI

Difusión pública de las actividades de extensión universitaria

Artículo 33. Publicidad, difusión e información pública.

1. El vicerrectorado competente efectuará una adecuada divulgación y promoción pública de la oferta de actividades de extensión universitaria correspondiente a cada curso académico, con antelación suficiente para permitir la participación de las personas interesadas.

2. Antes de la validación de una actividad extensión universitaria no podrá efectuarse difusión pública alguna que se dirija a la captación de eventuales participantes. No obstante, será admisible la difusión de información previa sobre la actividad en curso de programación siempre que se efectúe advirtiendo expresamente que la actividad se halla en trámite de validación, que no constituye una oferta vinculante para la Universidad de Murcia y que no se demande del público destinatario preinscripción o compromiso alguno de participación.

3. Una vez validada, la promoción pública de una actividad se realizará:

a) Por el vicerrectorado competente, a través de la Escuela de Formación Continua, mediante su inclusión en la correspondiente programación y su difusión a través de los canales de comunicación pública que la Universidad de Murcia destine a tal efecto.

b) Por el centro o unidad de adscripción, en la medida en que lo estime pertinente y pudiendo servirse para ello de los medios de comunicación que la Universidad de Murcia pone a su disposición.

c) Por la dirección académica, que podrá colaborar en la divulgación de la actividad mediante acciones adicionales lícitas que no podrán conllevar gasto a cargo de la Universidad de Murcia que sea diferente del que, en su caso, la misma propuesta hubiera previsto para este fin.

3. En el caso de actividades de extensión universitaria realizadas con entidades externas en virtud de convenio de colaboración, la promoción habrá de ajustarse a las condiciones establecidas en el respectivo convenio en lo atinente al uso de signos distintivos titularidad de la Universidad de Murcia. No podrá efectuarse tal empleo si no se halla previsto en el correspondiente convenio o de forma diferente a como en este se hubiera dispuesto.

4. Cualquier actividad de difusión pública de la actividad que se efectúe para fomentar la participación en ella habrá de realizarse con sujeción a las disposiciones que rigen las actividades publicitarias con carácter general, así como a las instrucciones que, en desarrollo de este reglamento, puedan ser adoptadas por la Universidad de Murcia.

Disposición adicional única. Instrucciones generales.

Se habilita al vicerrectorado competente para que dicte las instrucciones generales que sean precisas para la adecuada aplicación de este reglamento.

Disposición adicional segunda.

Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este reglamento, el vicerrectorado competente, en coordinación con la Secretaría General, formulará y hará público un modelo de convenio específico de colaboración para el desarrollo de actividades de extensión universitaria.



Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Reglamento de los Estudios Propios de la Universidad de Murcia, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 12 de mayo de 2017.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Este reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.